



RESOLUCION R-N° 0851-10

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 28 SEP 2010

Expte. N° 18.191/09

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-N° 654/09 del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza a contratar, bajo el sistema de locación de servicios y sin relación de dependencia para cumplir funciones en la Dirección General de Obras y Servicios, entre otros, al Ing. Rafael Ernesto SUELDO, a partir del 1 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

QUE de fs. 130/133 obra el Contrato de Locación de Servicios suscripto con fecha 13 de enero de 2010.

QUE se omitió dictar el instrumento legal de aprobación del Contrato, extremo que debe ser subsanado por esta gestión.

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Ing. Rafael Ernesto SUELDO, D.N.I. N° 21.633.338, que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Tener por imputado el gasto que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente en: A.0020.012.041.000.11.01.00.00.05.00.3.4.9.0000.1.21.3.4., por el corriente ejercicio.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección General de Administración, Obras y Servicios y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a sus efectos y archívese.

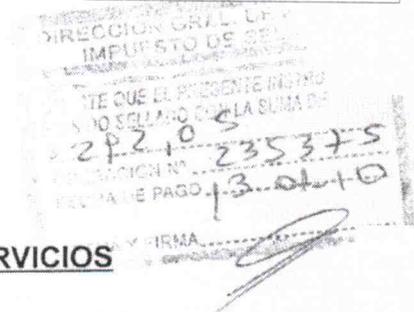



ING. RICARDO FALU
SECRETARIO GENERAL


Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


Ing. CARLOS EUGENIO PUGA
Decano Fac. de Cs. Exactas
a/c Rectorado

ANEXO I



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

___ Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por la Señora Rectora, Ingeniera Agrónoma, **STELLA MARIS PEREZ DE BIANCHI**, identificada con LC N° 5.242.325, con domicilio legal en Avenida Bolivia N° 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, por una parte; y por la otra parte, el Ingeniero Señor **RAFAEL ERNESTO SUELDO**, argentino, identificado con DNI N° 21.633.338, con domicilio real en calle Delfín Leguizamón N° 930 de esta ciudad; y en adelante “**EL PRESTADOR**”, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que los cumpla en la Universidad Nacional de Salta conforme al listado de obras, que como ANEXO se adjunta y que forma parte de este Contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a Ejecutar las Obras, con la dedicación adecuada a sus necesidades y características tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación. El Ing. Jorge A. Rovaletti en su carácter de Director General de Obras y Servicios, controlará que la entrega de la Obra se efectúe conforme a las especificaciones y reglas del arte, obligándose el Prestador a observar las indicaciones que formule el nombrado.

TERCERA: El contrato tiene vigencia a partir del día 01 de noviembre de 2009, y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2010, o a la fecha de finalización de la Obra objeto del presente Contrato, lo que primero ocurriere. Se deja aclarado que podrá ser prorrogado o ampliado, únicamente en caso de común acuerdo por escrito entre las partes.

RAFAEL E. SUELDO
Ing. en Construcciones
M.P. 4359 - M.M. 1982 - SALTA

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA

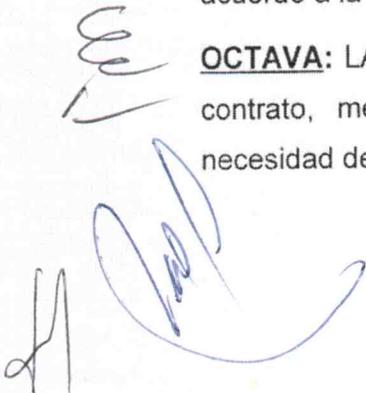
CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto total de cuarenta y ocho mil trescientos -\$ 48.300.-; librando catorce pagos consecutivos por la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta pesos -\$3.450.- al cumplir los primeros 30 días la primera cuota y contra la entrega final del trabajo la catorce , previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir en Tesorería General de la Universidad, debidamente conformadas por el Señor Director General de Obras y Servicios.

SEXTA: LA UNIVERSIDAD pagará al CONTRATADO, si así correspondiere viáticos para viajes oficiales sobre la base de las tarifas establecidas para el personal de planta permanente de la misma.

SEPTIMA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose



RAFAEL E. SUELDO
Ing. en Construcciones
M.P. 4395 - M.M. 1982 - SALTA

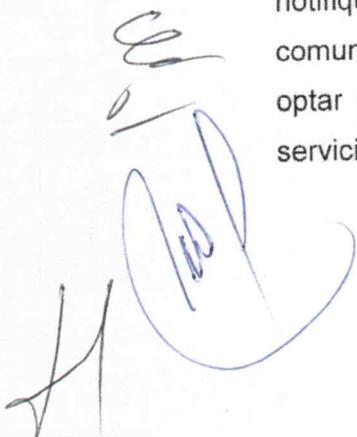
Ing. STALLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA

expresamente que tal evento no genera derecho a ningun de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente, con más la de reclamar daños y perjuicios.

NOVENA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DECIMA: Las partes acuerdan expresamente que para el supuesto que la ejecución del presente deba suspenderse por cuestiones ajenas a LA UNIVERSIDAD de caso fortuito o fuerza mayor, EL PRESTADOR queda facultado a rescindir el presente contrato, sin que tal evento genere derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.



RAFAEL E. SUELDO
Ing. en Construcciones
M.P. 4399 - M.M. 1582 - SALTA

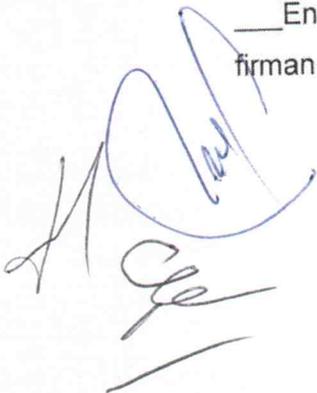


Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA

DÉCIMA SEGUNDA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En la Ciudad de Salta, a los 13 días del mes de enero de 2010, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-



RAFAEL E. SUBIDO
Ing. en Construcciones
M.P. 4399 - M.M. 1652 - SALTA



Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI
RECTORA